

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 189/2012 MAGROFONA SUBMAREAL E

INTERMAREAL III REGION



AUTORIZA A RENTAS Y CONSTRUCCIONES FITZ ROY LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 17 DIC. 2012

R. EX. Nº 3323

**VISTO:** Lo solicitado por Rentas y Construcciones Fitz Roy Ltda., mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 13070 de 2012; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (PINV) Nº 189/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 189/2012 del 19 de noviembre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, asociados al proyecto denominado **"Cruce a Isla Riesco. Rampas en Punta Rivera y Punta Arnott, Región de Magallanes y Antártica Chilena"**; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad Rentas y Construcciones Fitz Roy Ltda. ingresó, mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia acompañados por la solicitante, asociados al Proyecto denominado **"Cruce a Isla Riesco. Rampas en Punta Rivera y Punta Arnott, Región de Magallanes y Antártica Chilena"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 189/2012, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área específica con objeto de realizar su caracterización.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud por cuanto ella es parte de la caracterización ambiental que se requiere en el marco del proyecto individualizado precedentemente, el cual será presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.).

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### **RESUELVO:**

1.- Autorícese a Rentas y Construcciones Fitz Roy Ltda., R.U.T. N° 76.037.872-0, domiciliada en Ignacio Carrera Pinto N° 185, Punta Arenas, XII Región, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia acompañados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, asociados al Proyecto denominado **"Cruce a Isla Riesco. Rampas en Punta Rivera y Punta Arnott, Región de Magallanes y Antártica Chilena"**.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en levantar información básica para construir una línea base del medio marino, que permita la preparación de una DIA para la presentación del proyecto mencionado en el numeral anterior.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 1 año contado a partir de la fecha de la presente resolución, en los sectores de Punta Rivera y Punta Arnott, donde se instalarán las rampas para el cruce hacia Isla Riesco, en la Región de Magallanes.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo de la fauna macrobentónica (invertebrados) desde el intermareal y submareal, mediante la metodología de transectos y cuadratas, para su posterior traslado hacia las instalaciones del laboratorio de análisis.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El titular deberá, una vez finalizada la pesca de investigación, entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe con los principales resultados de la investigación. Asimismo, el peticionario deberá entregar las bases de datos en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal don Jorge Pedrals Guerrero, R.U.T. N° 7.729.217-9, del mismo domicilio.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

  
**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
FPR/GSM/ST/PEPESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA  
MINISTERIO DE ECONOMIA - FOMENTO Y RECONSTRUCCION